

« CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA -04- MIDECSA»

NOSOTROS, JUANITA YURI ALFARO LOPEZ, mayor de edad, nicaragüense, casada, contadora, del domicilio de Santo Tomás, con cédula de identidad número uno dos tres guion cero cinco cero cinco ocho uno guion cero cero cero uno T (123-050581-0001T), quien actúa en nombre y representación de Microfinanciera de Desarrollo Económico S.A. con nombre comercial **MIDECSA**, en su carácter de apoderado especial de administración, sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Tomás, departamento de Chontales, sociedad constituida, autorizada, y existente de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua lo que demuestra con los siguientes documentos: **A)** Testimonio de escritura pública número treinta y tres (33), CONTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Santo Tomás Chontales a las 10 en punto de la mañana del día del 15 de abril del 2024, ante los oficios notariales del Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra, inscrita bajo el número MC-XHB9Q0 en asiento número uno (1), del registro público mercantil del departamento de Chontales en la ciudad de Juigalpa, a la una y quince de la tarde del día veinte de abril del año dos mil veinticuatro, **B)** MIDECSA, SOCIEDAD ANONIMA esta Registrada en el Registro Nacional DE IMF de CONAMI (Comisión Nacional de Microfinanzas) Según Resolución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas "CONAMI", Resolución No. CD-CONAMI-051-02OCT31-2024, de fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil veinticuatro, publicada en la Gaceta Diario Oficial número doscientos diecisiete (217), del día 31 de Octubre del 2024 **C)** Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta (40) Poder General de Administración autorizado en la Ciudad de Managua , a las ocho de la mañana del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo número MG-XHB9Q0 en asiento número cuatro (4) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; **D** Certificado de Beneficiario Final de la Sociedad Anónima extendido por el Registro de Beneficiario Final de las Sociedades Mercantiles con fecha treinta de abril de dos mil veintiséis; Con numero RUC J0310000453462 quien en adelante se denominara **EL ACREEDOR**, y « _____ », «estado civil», «profesión y oficio», con domicilio: « _____ », « _____ » « _____ », con cedula de identidad número: « _____ » («en letras»), actuando en su propio nombre e interés a quien en adelante se le denominará **EL DEUDOR** ” y (_____) (mayor de edad), (estado civil _____) (profesión u oficio _____) (dirección del domicilio _____), con Cédula de identidad (en letras _____) (_____), actuando en su propio nombre e interés a quien en los sucesivo se le denominará **“FIADOR SOLIDARIO” y/o, “GARANTE”**. Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA Y FIANZA SOLIDARIA**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA (OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y DESTINO): En este acto **EL ACREEDOR** otorga el presente crédito a **EL DEUDOR** por la cantidad de

«_____ Córdobas C\$_____» , equivalentes según el tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar autorizado por el Banco Central de Nicaragua para este día siendo (_____) _____ dólares (US\$(_____)), el cual será destinado para (_____)

CLÁUSULA SEGUNDA (TASA DE INTERÉS CORRIENTE Y MORATORIA): **EL DEUDOR** reconoce a favor de **EL ACREEDOR** una tasa de interés corriente anual del «en letras » por ciento Anual («en números»%) sobre saldo de principal desde la fecha de desembolso hasta la total cancelación y reconocerá un Interés Moratorio equivalente a la cuarta parte del interés corriente anual correspondiente al (en letras) (en números%), aplicable a la porción del capital en mora desde su fecha de vencimiento hasta su efectivo pago. El presente crédito, estará sujeto a una Tasa Fija de Interés Corriente Anual.

CLÁUSULA TERCERA (PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO Y MONTO DE LAS CUOTAS): Este contrato tendrá un plazo de «_____» meses, contados desde _____, del año dos mil_____ venciéndose el _____, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado, establecidas en el presente contrato **EL DEUDOR** se obliga pagar al acreedor, la cantidad de _____ (C\$) mediante _____ cuotas (mensuales, trimestrales, semestrales)que incluyen capital, intereses comisiones y mantenimiento de valor, en el plazo antes relacionado en cuotas de: (_____) iniciando el día «_____» finalizando el día _____, debiendo quedar totalmente cancelada la obligación, en la fecha señalada como fecha de finalización, las fechas de pagos de las cuotas serán indicadas en el plan de pago.

EL DEUDOR se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** conforme al Calendario de Pago, el que recibe y firma contra Desembolso como **DEUDOR** y que en conjunto con el resumen informativo forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA (LUGAR, FORMA Y MEDIOS DE PAGO): **EL DEUDOR** podrá realizar los pagos de las cuotas de la presente obligación a el **ACREEDOR**, en las siguientes formas: **a)** en la casa matriz, de MIDECSA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicada en Barrio Jaime Iazo de Banco LAFISE 2 cuadras al Sur. Municipio de Santo Tomás Departamento de Chontales **b)** Directamente en las cuentas bancarias de **EL ACREEDOR**. **c)** Los pagos podrán realizarse en dinero en efectivo, cheque, transferencias interbancarias, en la moneda de curso legal. En caso de que las cuotas sean establecidas en dólares el deudor podrá optar por realizar sus pagos en esa moneda o considerar recibir los servicios de compra – venta de divisa (mesa de cambio de moneda de **EL ACREEDOR**).

CLÁUSULA QUINTA (TASA DE COSTO EFECTIVA ANUAL O TCEA): **EL DEUDOR GARANTE** reconoce a favor del **ACREEDOR** que el costo total del crédito es de «_____» por ciento («_____»%). Porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente Anual cobrada al cliente.

CLÁUSULA SEXTA (MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA): Conforme a lo establecido en el marco regulatorio, todas las variaciones de la Moneda Nacional (Devaluaciones) con respecto a la moneda de referencia serán asumidas por el **DEUDOR**, por ende es entendido que el riesgo cambiario ha sido expresamente aceptado y asumido contractualmente por el **DEUDOR**. El Mantenimiento de valor se calculará sobre el saldo de principal a la fecha de corte neto.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN DE PAGO: **EL DEUDOR** reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden: **1)** Costos y gastos de recuperación administrativa, extrajudicial o judicial; **2)** Intereses moratorios que pudieran existir; **3)** Intereses corrientes adeudados **4)** Amortización al principal.

CLÁUSULA OCTAVA: FIANZA SOLIDARIA El/La señor(a) «_____» con las generales de ley antes descritas, se constituye en **FIADOR SOLIDARIO** y principal(es) pagador(es) de todas y cada una de las obligaciones que **EL DEUDOR** contrae a favor de **EL ACREEDOR** en este contrato y hace suyas las obligaciones y también asume en los mismos términos, las renunciaciones, condiciones y demás estipulaciones, que se establecen en el presente contrato hasta el efectivo y total pago de la obligación.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA MOBILIARIA: Que para garantizar el pago del crédito por costos y gastos de recuperación extrajudicial o judicial, intereses moratorios que pudieran existir, gastos, comisiones y cargos conexos, intereses corrientes adeudados, saldo deudor y/o cualquier otro saldo pendiente de pago derivado de ausencia u omisión total o parcial de pago por parte de **EL DEUDOR y/o FIADOR** y las cláusulas estipuladas en este contrato, manifiesta el Señor _____ **que comparece en calidad de garante**, que por su voluntad constituye a favor de **EL ACREEDOR** Garantías Mobiliarias sobre (Tipo de bien, derecho o acción), en su calidad de titular de los bienes que se encuentran en su posesión y que se detalla a continuación: (descripción clara del bien, derecho o acción)

_____ si existe Declaración Notarial, se tiene que poner Exacto como esta en la Declaración Notarial, **EL GARANTE** asumirá las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la Falsedad o Inexistencia de su Declaración. Dichos bienes poseen un valor hasta: (_____) córdobas o su equivalente a U\$ dólares, ubicados en la siguiente dirección: **EL DEUDOR GARANTE o FIADOR** se constituye en depositario de los bienes y queda sujeto a las Leyes aplicables según la materia, obligándose a ejercer cuidado razonable sobre los bienes y derechos en garantía y presérvalos, evitando su pérdida o deterioro. El cuidado razonable implica la obligación de tomar las medidas necesarias para preservar el valor de la garantía y los derechos derivados de la misma. La garantía Mobiliaria tendrá la misma vigencia del contrato de Crédito. - Adicionalmente **EL ACREEDOR**, podrá efectuar mediante anexo un detalle más pormenorizado de la lista de garantías mobiliarias otorgadas en respaldo del crédito.

CLÁUSULA DECIMA OBLIGACIONES DEL DEUDOR : a) Realizar los pagos en el tiempo, modo y condiciones convenidas en el presente contrato; b) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; c) Suministrar informaciones reales de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el crédito; d) Conservar en nombre de **EL ACREEDOR** la posesión de los bienes constituidos en garantía pudiendo usarlos sin menoscabo de su valor, estando obligados a realizar por su cuenta los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación y tendrá respecto a los bienes, los deberes y responsabilidades de los depositarios; e) Informar por escrito a **EL ACREEDOR** cuando por fuerza mayor o caso fortuito, el bien en garantía sufra destrucción, deterioros, o se pierda su posesión, debiendo hacerlo dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de ocurridos; f) Pedir permiso por escrito para enajenar y/o sacar y trasladar del domicilio estipulado la garantía constituida por medio del presente contrato; g) Informar por escrito o dar aviso a **EL ACREEDOR** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que se estipulen en éste Contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el fondo desembolsado; h) Presentar a **EL ACREEDOR** toda la información que éste le requiera para realizar las inspecciones, avalúos y demás controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; i) Comunicar, por escrito y en forma oportuna, a **la ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; j) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; k) Permitir que **EL ACREEDOR** inspeccione las garantías en el lugar convenido, para verificar su cantidad, calidad o estado de conservación; l) Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DERECHOS DEL EL DEUDOR: a) A elegir libremente la modalidad y condiciones del microcrédito que ofrezca la IMF que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades; b) A recibir, sin distinción alguna, servicios de calidad y un trato respetuoso; c) A presentar reclamos, de manera gratuita, ante **MIDECSA** y a recibir respuesta oportuna, fundamentada, comprensible e integral sobre los mismos; d) A ser atendido ante la sucursal de **EL ACREEDOR** en donde suscribió el presente contrato para realizar cualquier consulta sobre el mismo; e) A recibir un ejemplar del presente contrato con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago suscrito en la presente obligación; f) A recurrir ante la **CONAMI** frente a los reclamos no atendidos oportunamente, con respuesta negativa por parte de **EL ACREEDOR** o en los casos que **EL DEUDOR y/o FIADOR** se encuentre en desacuerdo con la respuesta a su reclamo emitida por **EL ACREEDOR**; g) A que conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas, en caso de dudas o contradicciones entre las cláusulas de los contratos de microcréditos, prevalecerá la condición más beneficiosa para **EL DEUDOR**; h) A realizar el pago de forma anticipada, ya sea parcial o total, sin ninguna penalidad, reduciendo intereses generados al día de pago; i) A que **EL ACREEDOR** realice las gestiones de cobranza extrajudicial respetando la tranquilidad familiar y laboral, la

honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**, en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde; **j)** A ser notificado cuando **EL ACREEDOR** permute o ceda el crédito; **k)** Derecho de rescisión del contrato en caso de que **EL ACREEDOR** no cumpla con el desembolso del monto aprobado; **l)** **EL DEUDOR** podrá solicitar en cualquier momento a **EL ACREEDOR** un estado de cuenta en el que se refleje el saldo adeudado, así como, cualquier desglose o explicación de los cargos que le son cobrados; **m)** Las establecidas en la Ley N° 842, Ley de Protección de los Derechos de las personas Consumidoras y Usuarias; **n)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR:

a) A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato **b)** Verificar el estado de las garantías de forma anual o bien las veces que lo deseen y sean necesarias **c)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **d)** informar previamente a el **DEUDOR y/o FIADOR** de las condiciones del crédito **e)** Brindar a **EL DEUDOR y/o FIADOR** una atención de calidad; **f)** facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte del a **EL DEUDOR y/o FIADOR** proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo, y contar con un servicio de atención al usuario **g)** Informar a **EL DEUDOR** que en caso de no ser atendidos en su reclamo en los plazos establecidos en la presente Norma o de recibir respuesta negativa por parte de la IMF, puede recurrir ante el Presidente Ejecutivo de la CONAMI; **h)** a emitir en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta fundamentada al mismo; **i)** A no realizar cobros por la recepción y atención de reclamos, incluso si estos fueran improcedentes; **j)** A no exigir a las personas reclamantes la presentación de documentos e información que se encuentre en nuestro poder o que no guarde relación directa con la materia reclamada; **k)** a no exigir a **EL DEUDOR y/o FIADOR** la participación de un abogado **l)** A no aplicar métodos o usar medios de cobro extrajudicial, que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **EL DEUDOR y/o FIADOR** resulten intimidatorios; **m)** Respecto a las gestiones de cobranza extrajudicial, las instituciones, abogados, gestores de cobranzas y servicios automatizados de cobranza, solo se podrán contactar a **EL DEUDOR** en horario de siete de la mañana a seis de la tarde de lunes a viernes y los días sábado de siete de la mañana a dos de la tarde. En todo caso, las gestiones de cobranza deberán desarrollarse respetando la tranquilidad familiar o laboral, honorabilidad e integridad moral de **EL DEUDOR**; **n)** Proteger los datos personales de **EL DEUDOR y los FIADORES** **o)** Entregar a **EL DEUDOR** copia del contrato en el momento de la firma, ; **p)** Brindar a **EL DEUDOR y FIADORES** toda la información que estos soliciten de manera previa a la celebración de cualquier contrato y responder todas las consultas que tengan **EL DEUDOR y/o FIADOR** con relación al contenido de los contratos; **q)** Entregar en un plazo no mayor de quince días hábiles, todos los documentos en los cuales se formalizó el crédito respectivo, firmado por las partes cuando estos se traten de: Cancelaciones de Contratos, Liberaciones de Hipotecas o Garantías Mobiliarias y Cesiones de Garantía **r)** A respetar que la presente operación está sujeta a reserva; **s)** A informar negativamente en la central de riesgo

privada autorizada conforme las Leyes del país a EL DEUDOR en el caso de incumplir el pago del crédito en la fecha establecida; **t)** a informar al DEUDOR en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato, siempre y cuando la posibilidad de dicha modificación se haya previsto expresamente en el presente contrato; **u)** A entregar un nuevo y detallado plan de pago, si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **EL DEUDOR** **v)** Las establecidas en la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas consumidoras y Usuarías. **t)** Otras que **EL ACREEDOR** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS: **EL ACREEDOR** podrá **PERMUTAR O CEDER** el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización del **EL DEUDOR, EL FIADOR O GARANTE** bastando simplemente con la notificación que **EL ACREEDOR** cederá a otro **ACREEDOR** el presente crédito, el receptor del crédito deberá respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RENUNCIAS): Para todos los efectos que aquí contrae **EL DEUDOR** hace las renunciaciones siguientes: **a)** Al derecho de indicar el Notario que deba autorizar cualquier documento en relación con el préstamo concedido cuyo derecho será exclusivo de **MIDECSA SOCIEDAD ANÓNIMA**; **B)** Al derecho del depósito de los bienes que se embarguen o secuestren los que se confiarán a **MIDEC, S.A SOCIEDAD ANÓNIMA** o a la persona que este último. **C)** Al derecho de utilizar el plazo concedido en este Contrato para el caso que alguna persona o entidad entable ejecución en contra **EL DEUDOR** lo que será causa para que **MIDECSA SOCIEDAD ANÓNIMA** a su elección tenga como vencido el plazo del préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (VENCIMIENTO ANTICIPADO): El presente contrato podrá ser declarado como vencido, por parte del Acreedor, **a)** cuando el Deudor incumpla con el pago de una sola de las cuotas del crédito objeto del presente contrato, o bien cuando el Deudor o el Fiador Solidario incumplan cualesquiera de las obligaciones asumidas en razón del presente contrato **b)** cualquier circunstancia que debilite la situación financiera y la capacidad de pago de parte de **EL DEUDOR**; **c)** si hubiere indicios de operaciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo; **d)** Si **EL DEUDOR** en vez de utilizar el bien prendado exclusivamente para uso particular lo llegare a utilizar para efectos de comercio, como taxi, como medio de transporte colectivo o bien si lo llegare a dar en arriendo. La prueba de esos hechos, en su caso, queda sujeta a la simple afirmación o apreciación de **EL ACREEDOR** o sus representantes, **e)** si el Ministerio Público, o la Procuraduría General de la República u otra persona natural o jurídica ejerciere en contra de **EL DEUDOR** acción(es) penal(es) por la comisión de delito(s) que implique(n) la imposición de penas de prisión y la privación de otros derechos. **f)** Si no usare el préstamo a los fines que destina. En todo caso el uso o destino de los fondos podrá ser verificado por **EL ACREEDOR**; **EL DEUDOR** podrá

pagar de forma anticipada, ya sea de forma parcial o total sin ninguna penalidad, reduciendo los intereses generados al día de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN: Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestros clientes, Microfinanciera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima, (**MIDECSA**) consultará la Central de Riesgo Privada autorizada por la **SIBOIF** que estime conveniente para tales efectos de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarenta y uno de la Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de la Microfinanzas. Por lo que **EL DEUDOR** autoriza contractualmente dicha consulta y el suministro de información positiva y negativa a las mismas, lo cual sustenta su récord crediticio, y en este mismo acto declara que la información que ha suministrado a **EL ACREEDOR**, en ocasión de la solicitud de crédito es verídica. Por su parte, **EL ACREEDOR** se compromete a utilizar responsablemente la información que reciba de **LOS DEUDORES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA GASTOS Y HONORARIOS LEGALES: **EL DEUDOR** ha convenido que asumirá el pago de lo siguiente a) recargo por cobranza que realicen los gestores de cobro o abogados en caso que se presente la Demanda judicial ante el Juez competente, **EL DEUDOR** reconocerá en concepto de Costas Legales el veinticinco por ciento (25 %) calculado sobre la suma demandada. Si este porcentaje no cubriese los gastos y honorarios efectuados por la recuperación del crédito se le elevara el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA ACEPTACIÓN: Las partes contratantes, es decir **EL ACREEDOR, EL DEUDOR y EL FIADOR**, en señal de aceptación de las obligaciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, así como, de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR**, en particular en particular la Garantía Mobiliaria y la Fianza Solidaria constituida en el presente contrato, firmamos en la ciudad de Santo Tomas , Departamento de Chontales en dos tantos de un mismo tenor y fuerza probatoria, a los ____ días del mes de ____ de dos mil

ACREEDOR

DEUDOR

FIADOR SOLIDARIO O GARANTE

Ante mí: _____, mayor de edad, nicaragüense, casada,
Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio,
identificada con cédula de identidad nicaragüense número _____,
con carnet _____ debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día

4 _____
Abogado y Notario Público

